

Resolución Ministerial

662-2003 MTC/02

Lima, 20 de agosto de 2003

VISTO, el Memorandum N° 0470-2003-MTC/12 del Director General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1271-2003-MTC/12.04, el Director de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil manifiesta que, a raíz de diversas denuncias hechas a la Dirección a su cargo, se ha podido determinar la existencia de licencias aeronáuticas presuntamente falsificadas;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2003-MTC/12.04.LIC emitido por la Jefa del Departamento de Licencias de la Dirección de Seguridad Aérea, se ha podido determinar que los señores JUAN RAMÓN CALLE LURITA, JOSÉ EDUARDO RÍOS MADUEÑO, VÍCTOR ESPINOZA URIBE y ALEXANDER PAIPAY CORTEZ han venido utilizando licencias supuestamente expedidas por dicha Dirección y que, sin embargo, no figuran en los registros correspondientes;

Que, así, respecto del caso del señor JUAN RAMÓN CALLE LURITA, el Departamento de Licencias ha determinado, de acuerdo a sus archivos y libros de registro, que no ha otorgado licencia alguna a nombre de dicha persona, y que el número de la Licencia de Mecánico Reparador Aeronáutico que utiliza pertenece a una licencia emitida a nombre de otra persona;

Que, con referencia al caso de JORGE EDUARDO RÍOS MADUEÑO, el Informe N° 015-2003-MTC/12.04.LIC señala que dicha persona es titular de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento N° 2533, vencida en el año 2000 y que no ha sido renovada. Asimismo, dicho Informe señala que el número correlativo de la licencia que utiliza actualmente pertenece a la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo N° 354, registrada a nombre de otra persona;

Que, en relación al caso del señor VÍCTOR ESPINOZA URIBE, el mencionado Informe indica que dicha persona registra la Licencia de Mecánico de Mantenimiento N° 3041, vencida en el mes de enero del presente año, sin embargo, en dicha licencia se han adulterado aparentemente las fechas de emisión y vencimiento, a fin de indicar su vigencia;





Que, con referencia al caso del señor ALEXANDER PAIPAY CORTEZ, el indicado Informe del Departamento de Licencias señala que se registra en los archivos de dicho Departamento una Licencia de Asistente de Mantenimiento y otra de Mecánico Reparador Aeronáutico a su nombre, ambas vencidas en el año 2000, y que, habiendo sido desaprobado en el examen para obtener Licencia de Mecánico de Mantenimiento, utiliza una cuyos datos pertenecen a la licencia emitida a nombre de otra persona;

Que, de acuerdo a la Copia Certificada N° 076-03-AIJCH-SIDF expedida por la Comisaría del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los señores Eduardo Ríos Madueño y Juan Ramón Calle Lurita han denunciado, con fecha 09 de abril de 2003, que obtuvieron las Licencias de Mecánico que se han indicado a través de don VÍCTOR ESPINOZA URIBE, a cambio de determinados montos de dinero que éste les solicitó;

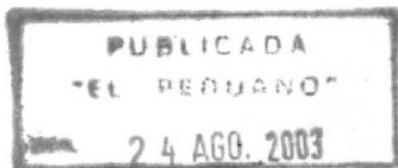
Que, por otro lado, tal como lo indica el Memorándum N° 1271-2003-MTC/12.04 y de acuerdo al documento suscrito con fecha 22 de mayo de 2002 por don Julio Abel García Cruz, éste denunció ante la Dirección de Seguridad Aérea que, al haber obtenido resultados insatisfactorios en la evaluación para la renovación de su Licencia de Mecánico de Mantenimiento, don VÍCTOR ESPINOZA URIBE le ofreció conseguirle dicha renovación a cambio de una suma de dinero;

Que, tal como dicho Memorándum señala además, y de acuerdo al documento suscrito con fecha 17 de marzo de 2003 por don Genaro Ríos Arce, éste ha denunciado ante la Dirección de Seguridad Aérea a don MARCIAL APARICIO GUILLÉN y don VÍCTOR ESPINOZA URIBE por ofrecer licencias a cambio de determinadas sumas de dinero;

Que, de acuerdo al Informe N° 0152-2003-MTC/12.OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los hechos descritos configuran indicios razonables de la comisión del Delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, tipificado en el Código Penal;

Que, el artículo 427° del Código Penal, que tipifica el delito de falsificación de documentos, establece que el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede





Resolución Ministerial

662-2003 MTC/02

resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público. Asimismo, dicho dispositivo señala que el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra VICTOR ESPINOZA URIBE, MARCIAL APARICIO GUILLEN, JUAN RAMON CALLE LURITA, JOSE EDUARDO RIOS MADUEÑO, ALEXANDER PAIPAY CORTEZ, y las demás personas que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

